

**SENTENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1996, No. 9**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 27 de mayo de 1993.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Faustino Henríquez De la Cruz.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 29 de abril de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Faustino Henríquez de la Cruz, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula 2935, serie 90, domiciliado y residente en la calle 11-A, Barrio Los Guandules, D. N., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 27 de mayo de 1993, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Faustino Henríquez de la Cruz, contra la sentencia de fecha 26 de noviembre de 1992, dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se declara culpable de los hechos puestos a su cargo al acusado; Faustino Henríquez de la Cruz, (violación a los Arts. 332 y 333, del Código Penal) en perjuicio de su hija Belkis Beltré Henríquez, y en consecuencia se le condena a diez (10) años de reclusión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 224 del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), en su Art. 106; **Segundo:** Se le condena al pago de las costas; **Segundo:** En cuanto al fondo la corte después de haber deliberado confirma la sentencia recurrida en todas sus partes por ser justa y reposar en prueba legal; **Tercero:** Condena al nombrado Faustino Henríquez de la Cruz, al pago de las costas penales del proceso’;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 27 de mayo de 1993, a requerimiento del recurrente Faustino Henríquez de la Cruz;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 25 de marzo de 1996, a requerimiento del recurrente Faustino Henríquez de la Cruz;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre procedimiento de casación;

Considerando, que el recurrente Faustino Henríquez de la Cruz, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Faustino Henríquez de la Cruz, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de

Santo Domingo, de fecha 27 de mayo de 1993;

Firmado: Máximo Puello Renville, Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)